

ORGANISMOS ADMINISTRATIVOS QUE PARTICIPAN EN LA EJECUCIÓN PENAL



Facultad
**Ciencias
Jurídicas**



Comisión de Acreditación de la
Calidad en la Educación Superior
UNIVERSIDAD GERARDO BARRIOS (UGB)
ACREDITADA
2018-2024



**UNIVERSIDAD
GERARDO BARRIOS**
Líderes en Gestión del Conocimiento



LA GESTIÓN PENITENCIARIA BAJO EL PRISMA DEL DERECHO ADMINISTRATIVO.

Al ser la Administración penitenciaria uno de los sujetos de la relación jurídica penitenciaria, las relaciones entre el Derecho penitenciario y el Derecho administrativo, necesariamente, han de ser relaciones muy estrechas...

LA ACTIVIDAD ADMINISTRATIVA QUE CONFORMA EL MARCO DE LA GESTIÓN PENITENCIARIA.

En el marco normativo de la ejecución penal confluyen tres tipos de actividades:

- Una, que es la protagonizada por los Jueces y Tribunales.
- La protagonizada por aquellos servicios administrativos que configuran la estructura organizativa de la Administración penitenciaria.
- La tercera actividad, nuevamente protagonizada por órganos jurisdiccionales, consiste en cuidar que la actividad de las Instituciones penitenciarias .

LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS PROPIOS DE LA GESTIÓN PENITENCIARIA.

La Administración penitenciaria en la ejecución penal abarca todas cuantas actuaciones debe de llevar a cabo para dar cumplimiento a la pena privativa de libertad y a algunas de sus alternativas en los términos exigidos en la normativa penitenciaria, entre ellas: la organización y gestión de la seguridad interior de los establecimientos penitenciarios; los traslados de los internos y, en general, las actuaciones que afecten al régimen de vida de los centros penitenciarios; la observación, clasificación de los internos, así como el diseño, elaboración e impulso de programas específicos de intervención y tratamiento.



EL SISTEMA PENITENCIARIO SALVADOREÑO

El concepto de sistema penitenciario será entendido como la organización general creada por el Estado en materia penitenciaria, el cual establece los principios y directrices que informan los procedimientos en la ejecución de las penas y medidas de seguridad que impliquen la privación de la libertad individual.

La creación del Sistema Penitenciario salvadoreño data de la antigua Ley de Cárcel Pública, contenida en el documento de Codificación de Leyes Patrias de 1879. Según el contenido de dicha Ley, cada población de la República debía contar con una cárcel para hombres y otra para mujeres y que el régimen económico de ellas, dependerían de las municipalidades, a excepción de las cárceles para los funcionarios públicos que estaría a cargo de los Gobernadores departamentales.

PRINCIPIOS DEL SISTEMA PENITENCIARIO SALVADOREÑO

Los principios rectores del sistema penitenciario en El Salvador establecen el marco de actuación de las entidades gubernamentales que administran y ejecutan las decisiones judiciales en torno a las personas condenadas a prisión por el cometimiento de un ilícito penal. Estos principios son también aplicables al tratamiento de las personas privadas de libertad detenidas en sede policial, los cuales están recogidos en las normativas nacionales e internacionales que regulan el tratamiento de los reclusos y los límites de la actuación policial.

PRINCIPIOS DEL SISTEMA PENITENCIARIO SALVADOREÑO



Principio de legalidad



Al ser el principio fundamental del Derecho Público, se convierte en el fundamento de las actuaciones en materia penitenciaria.



En virtud de este principio, la administración penitenciaria queda imposibilitada del uso de la tortura o de procedimientos vejatorios en la ejecución de la pena privativa de libertad para los condenados.



Principio de igualdad



Establece la prohibición de cualquier tipo de discriminación por cualquier circunstancia.

Principio de judicialización



Establece que tanto la ejecución de la pena privativa de libertad como el control del adecuado cumplimiento del régimen penitenciario que corresponda, estarán bajo estricto control judicial.

- **Principio de participación comunitaria**

Desarrollado en el artículo 7 de la Ley Penitenciaria, hace referencia a la obligación de la Dirección General de Centros Penales de incluir la colaboración y participación de asociaciones civiles de asistencia.

Estos principios responden a la adopción, en la normativa nacional, de lineamientos internacionales plasmados en convenciones y tratados internacionales, cuyo fin es procurar la humanización de la pena privativa de libertad en el mundo, como:



Principios básicos para el tratamiento de los reclusos,

Las Reglas mínimas para el tratamiento de los reclusos,

La Declaración sobre la protección de todas las personas contra la tortura y otros tratos o penas crueles inhumanos o degradantes,

El Pacto internacional de derechos civiles y políticos,

La Convención americana sobre derechos humanos y



GOBIERNO DE
EL SALVADOR

MINISTERIO
DE JUSTICIA
Y SEGURIDAD
PÚBLICA

ORGANISMOS ADMINISTRATIVOS DEL SISTEMA PENITENCIARIO

El Ministerio es el ente rector, coordinador y ejecutor de las políticas de seguridad, y encargado de ejercer la conducción de las instituciones del sector justicia (Art. 35 numerales 1 y 11 Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo [RIOE]). Este ministerio tiene a su cargo el diseño de las estrategias, no solo de persecución del delito, sino también de aquellas encaminadas a la rehabilitación y reinserción del delincuente, en conjunto con aquellas entidades que constitucionalmente tengan una atribución en materia de seguridad pública (Art. 35 numeral 1, RIOE).

FUNCIONES

Tiene la función de asesorar al presidente en materia de la política criminal, de seguridad pública y de justicia criminal.

Tiene la función de organizar, dirigir, mantener y vigilar los centros penitenciarios, procurando la rehabilitación del recluso y su reinserción en la sociedad (Art. 35 numeral 12, RIOE)

SEGÚN EL ARTÍCULO 18 DE LA LP, PRESENTA LA CLASIFICACIÓN DE LOS ORGANISMOS ADMINISTRATIVOS DEL SISTEMA PENITENCIARIO, QUE SON:



LA DIRECCIÓN
GENERAL DE
CENTROS PENALES.



EL CONSEJO
CRIMINOLÓGICO
NACIONAL.



LOS CONSEJOS
CRIMINOLÓGICOS
REGIONALES.



LOS EQUIPOS
TÉCNICOS
CRIMINOLÓGICOS.



LA ESCUELA
PENITENCIARIA.

LA DIRECCIÓN GENERAL DE CENTROS PENALES

- La DGCP es la principal entidad responsable de ejecutar las directrices emanadas del MJSP en materia penitenciaria, por lo que a su cargo se encuentra la dirección de la política penitenciaria “de conformidad a los principios que rigen” la Ley Penitenciaria (Art. 19, LP).



MINISTERIO
DE JUSTICIA Y
SEGURIDAD
PÚBLICA



ORGANIZACIÓN DE LA DIRECCIÓN DE CENTROS PENALES.

El Director General de Centros Penales, dependerá en forma directa del Ministerio del Interior o quien haga sus veces, y es la máxima autoridad del Sistema Penitenciario. Dependen en forma directa del Director General de Centros Penales: La Subdirección General, las Subdirecciones Administrativas y de Asuntos Jurídicos y otras que se establezcan; así como las Unidades y Departamentos de: Planificación, Secretaría General, Inspectoría General, Escuela Penitenciaria, Formación y Gestión de Proyectos de Cooperación, Comunicaciones y Relaciones Públicas, y el Centro de Coordinación Post - penitenciario.

FUNCIONES DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CENTROS PENALES

Le corresponde a la Dirección General:

- A. Garantizar el cumplimiento de la Ley Penitenciaria y su Reglamento, de las decisiones judiciales en la etapa de ejecución de la pena y medidas de seguridad; así como de la aplicación de la detención provisional.**

 - B. Presentar al Ministro de Justicia y Seguridad Pública los proyectos de trabajo y reglamentos necesarios para el funcionamiento de los establecimientos penitenciarios, las reformas que sugiera el Consejo Criminológico Nacional; y propuestas de política penitenciaria.**
-

C. Presentar anualmente al Ministro de Justicia y Seguridad Pública el proyecto de presupuesto de funcionamiento e inversión y vigilar que se cumpla lo presupuestado.



D. Proponer al Ministro de Justicia y Seguridad Pública para su nombramiento o contratación, previo dictamen de la Escuela Penitenciaria, la nómina del personal de todas sus dependencias, así como su refrendo, traslados, ascensos y destituciones.



E. Autorizar los gastos con recursos provenientes de la actividad penitenciaria, producto de donaciones o de cualquier recurso propio.

F. Organizar el régimen laboral de las personas privadas de libertad. Para tal efecto, podrá solicitar cooperación de instituciones, asociaciones, patronatos y otras que considere pertinentes.

G. Autorizar reglamentos de los Centros Penitenciarios.

H. Dictar políticas en la aplicación de los sistemas y tratamientos de tipo general o especial.

I. Definir lineamientos de trabajo para cada Unidad Organizativa de la Dirección General de Centros Penales

J. Girar instrucciones pertinentes a las Subdirecciones para atender las diferentes problemáticas existentes en los Centros Penitenciarios.

K. Brindar seguimiento a la labor que realizan las diferentes Unidades que conforman la Dirección General de Centros Penales y los diferentes Centros Penitenciarios.

L. Informar a los señores titulares del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, sobre la labor realizada en el Sistema Penitenciario.

M. Atender los requerimientos de trabajo establecidos por los Titulares del Ramo.

N. Extender las constancias de antecedentes penales, pudiendo delegarse en otros funcionarios del Sistema Penitenciario, para su eficiente cumplimiento.

O. Todas aquéllas que determine la Ley Penitenciaria y su Reglamento, así como otras que la jefatura inmediata le asigne.

REQUISITOS PARA EL NOMBRAMIENTO DEL DIRECTOR Y SUBDIRECTORES GENERALES.

Requisitos para el nombramiento del Director y Subdirectores Generales.

- Como lo establece el artículo 20 de la Ley Penitenciaria, el Director y Subdirectores Generales quienes deberán reunir los requisitos siguientes:
- Ser salvadoreño por nacimiento;
- Poseer un grado universitario afín al trabajo penitenciario o conocimiento en administración de prisiones;
- No menor de 30 años de edad; y,
- Los indicados en el artículo 83 de esta Ley.
- Ser estable emocionalmente y poder tomar decisiones en momentos de emergencia;
- Tener buenas relaciones humanas para con los funcionarios y demás empleados, y, especialmente en el trato con los internos;
- Poseer conocimientos de administración de prisiones; y,
- Ser de notoria moralidad y honradez.

SUBDIRECCIÓN GENERAL DE CENTROS PENALES.

La Subdirección General de Centros Penales es la entidad responsable de ejecutar las directrices emanadas del DGCP en materia penitenciaria, tiene por objeto brindar apoyo a la Dirección General, a través de la gestión de cooperación nacional e internacional, en beneficio de la ejecución de proyectos que satisfagan necesidades existentes en el Sistema Penitenciario.

FUNCIONES DE LA SUBDIRECCIÓN GENERAL DE CENTROS PENALES



Le corresponde a la Subdirección General de Centros Penales:



Llevar un registro y control de las diferentes instituciones que proporcionen ayuda y cooperación nacional e internacional.



Realizar estudios, en coordinación con otras unidades de la Dirección General, para identificar necesidades en el funcionamiento del sistema penitenciario.



Propiciar un proceso de apoyo institucional a través de la gestión de ayuda y cooperación financiera y técnica para afrontar la problemática del sistema penitenciario.



Contribuir a generar un fortalecimiento y desarrollo institucional a través de la gestión de equipamiento, asistencia técnica y capacitación.



Promover la ejecución de proyectos que contribuyan a la readaptación social y desarrollo de las personas privadas de libertad.

FUNCIONES DE LA SUBDIRECCIÓN GENERAL DE CENTROS PENALES



Formular, evaluar y gestionar proyectos de cooperación nacional e internacional.



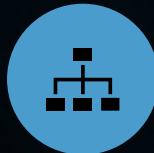
Gestionar convenios con diferentes instituciones educativas, empresariales, sociales y otras que posibiliten resolver necesidades del sistema penitenciario.



Velar por el cumplimiento de políticas, objetivos y metas institucionales.



Apoyar los programas y/o proyectos que promuevan y fortalezcan el cumplimiento de la Ley Penitenciaria.



Atender necesidades de trabajo establecidos por la Dirección General.



Otras que la jefatura inmediata le asigne.



Contribuir con la Dirección General en la administración y resolución de conflictos del Sistema Penitenciario.



Proponer planes, programas y proyectos que promuevan y fortalezcan el cumplimiento de la Ley Penitenciaria.

EL CONSEJO CRIMINOLÓGICO NACIONAL Y LOS CONSEJOS CRIMINOLÓGICOS REGIONALES.

Dentro de la estructura organizativa de la DGCP, las entidades que juegan un rol clave en el tránsito de la población privada de libertad por las diferentes fases del régimen progresivo son: el Consejo Criminológico Nacional y los Consejos Criminológicos Regionales. En orden jerárquico, los consejos regionales responden al consejo nacional, por tanto, mientras los primeros determinan la ubicación de los privados de libertad y supervisan el trabajo de los equipos técnicos criminológicos de los centros penitenciarios, el Consejo Criminológico Nacional conoce en grado las impugnaciones que se realicen de estas decisiones (Art. 29, LP, 1997; Art. 38, RGLP, 2000; y MSJP, 2012).



CONSEJO CRIMINOLÓGICO NACIONAL.

El Consejo Criminológico Nacional supervisa a los Consejos Criminológicos Regionales en lo relacionado con el régimen y tratamiento de la población privada de libertad; debe formular propuestas a la DGCP de proyectos de trabajo y reglamentos que mejoren el funcionamiento de los centros penitenciarios.

FINALIDAD DEL CONSEJO CRIMINOLÓGICO NACIONAL

Finalidad del Consejo Criminológico Nacional.

Tiene por objeto determinar las diversas clases de tratamiento aplicables, según los casos individualizados, que los Consejos Criminológicos Regionales sometan a su consideración, asimismo resolver los incidentes que se susciten sobre la aplicación de criterios de ubicación y clasificación de personas privadas de libertad dentro del sistema progresivo.

Art.27

COMPOSICIÓN DEL CONSEJO CRIMINOLÓGICO NACIONAL.

El Consejo Criminológico Nacional estará integrado, al menos, por:

- Estará presidido por un Director nombrado por el Ministro De Justicia Y Seguridad Pública.
- Abogado,
- Un sociólogo,
- Un médico internista,
- Un psiquiatra, un psicólogo, un licenciado En trabajo social y
- Un licenciado en ciencias de la educación.

SELECCIÓN DEL DIRECTOR DEL CONSEJO CRIMINOLÓGICO NACIONAL.

El Director del Consejo Criminológico Nacional será elegido por sus integrantes, nombrado a través de voto escrito secreto y por mayoría, para un período de un año y éste podrá ser reelecto por un período igual.

FUNCIONES DEL CONSEJO CRIMINOLÓGICO NACIONAL.

Le corresponde al Consejo Criminológico Nacional:

- Proponer a la Dirección General de Centros Penales los proyectos de trabajo y reglamentos que sean necesarios para el mejor funcionamiento de los Centros Penitenciarios.
- Realizar los estudios que en materia penitenciaria le solicite el Ministro de Justicia y Seguridad Pública o el Director/a General de Centros Penales.
- Dictar las pautas generales sobre el régimen y tratamiento de las personas privadas de libertad y las directrices para su clasificación y traslado, que deberán seguir los Consejos Criminológicos Regionales

Conocer en grado de las decisiones o resoluciones de los Consejos Criminológicos Regionales, por impugnaciones hechas en favor de las personas privadas de libertad, cuando dichas medidas les ocasionen un perjuicio.

Rendir un informe semestral al Director/a General de Centros Penales sobre su labor.

Participar con la Escuela Penitenciaria en la elaboración y desarrollo de los programas de estudio.

Formular la planeación estratégica y vigilar la ejecución del Programa de Clasificación Penitenciaria para hacer las recomendaciones de las políticas del mismo a la Dirección General de Centros Penales.

- Supervisar los Consejos Criminológicos Regionales en lo relacionado con el régimen y tratamiento de las personas privadas de libertad y la revisión, seguimiento y actualización del expediente único, respetando su independencia técnica.
- Sugerir a la Dirección General de Centros Penales, las reformas necesarias al Reglamento General de la Ley Penitenciaria, en lo relativo a la forma de aplicación de los diversos regímenes que conforman el Sistema Progresivo.
- Participar en las evaluaciones que en cumplimiento del art. 17 de la Ley Penitenciaria, efectúe la Dirección General; el informe respectivo deberá ser razonado con opiniones y recomendaciones.
- Elaborar un diagnóstico del funcionamiento del Sistema Penitenciario, por lo menos cada tres años y sugerir las modificaciones pertinentes a las normas sobre la materia.





IDENTIFICAR
NECESIDADES DE
CAPACITACIÓN DEL
PERSONAL
PENITENCIARIO Y
COORDINAR SU
REALIZACIÓN CON LA
ESCUELA
PENITENCIARIA.



EVALUAR CADA TRES
MESES EL TRABAJO DE
LOS CONSEJOS
CRIMINOLÓGICOS
REGIONALES E
INFORMAR DE LOS
RESULTADOS A LA
DIRECCIÓN GENERAL
DE CENTROS PENALES.



PROPONER A LA
DIRECCIÓN GENERAL
DE CENTROS PENALES
LA REALIZACIÓN DE
EVENTOS TÉCNICO
CIENTÍFICOS
RELACIONADOS CON EL
TRABAJO
PENITENCIARIO.



Participar en coordinación con la Escuela Penitenciaria en la entrevista complementaria por especialización, para la selección del personal de los Consejos Criminológicos Nacionales y Regionales.



Resolver apelaciones sobre ubicación de personas privadas de libertad en fases ordinarias y confianza.



Regular las distintas fases de Régimen Progresivo.



Facilitar a las personas privadas de libertad suspender la aplicación de un tratamiento progresivo, individualizado e integral.



Asesorar al personal penitenciario en lo relacionado a las funciones asignadas al Consejo Criminológico Nacional.



Proporcionar a solicitud, informe reservado del interno, para efectos de conmutación de pena e indultos.



Velar por que se cumpla con las disposiciones de la Ley Penitenciaria y su Reglamento.



Otras que la jefatura inmediata le asigne

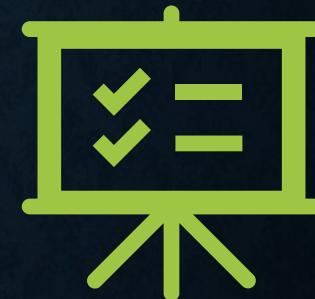
PROCEDIMIENTO CONSEJO CRIMINOLÓGICO NACIONAL.

- El Consejo Criminológico Nacional conocerá y resolverá de oficio, o a solicitud de parte, de los incidentes objeto de su competencia.
- Conocido el incidente oirá a las partes dentro de los tres días hábiles siguientes, y se pronunciará dentro del plazo de cinco días hábiles contados a partir del siguiente de escuchadas las partes.
- La resolución deberá ser firmada por los concejales que han concurrido con su voto.
- El voto en contrario deberá ser razonado. Toda abstención será considerada voto favorable a los intereses del interno, y así se hará constar.

CONSEJOS CRIMINOLÓGICOS REGIONALES



Los Consejos Criminológicos Regionales existirán por zonas geográficas del país, habiendo los que fueren necesarios por cada región: Central, Occidental, Paracentral y Oriental.



Consejos Criminológicos Regionales: Consejo Criminológico Regional Occidental “A” y “B”, Consejo Criminológico Regional Central “A” y “B”, Consejo Criminológico Regional Paracentral y Consejo Criminológico Regional Oriental.

COMPOSICIÓN DEL CONSEJO CRIMINOLÓGICO REGIONAL

SEGÚN EL ARTÍCULO 30 DE LA LEY PENITENCIARIA, EN CADA REGIÓN, PREVIAMENTE DETERMINADA POR EL MINISTRO DEL INTERIOR, HABRÁ UN CONSEJO CRIMINOLÓGICO REGIONAL INTEGRADO AL MENOS POR:



UN ABOGADO,

UN PSICÓLOGO,

UN LICENCIADO
EN TRABAJO
SOCIAL Y

UN LICENCIADO
EN CIENCIAS DE
LA EDUCACIÓN.

CADA CONSEJO CRIMINOLÓGICO REGIONAL, SERÁ COORDINADO POR UN DIRECTOR QUE SERÁ ELEGIDO POR SUS INTEGRANTES. CUANDO LA POBLACIÓN PENITENCIARIA LO JUSTIFIQUE, DICHO CONSEJO ESTARÁ INTEGRADO POR MÁS PROFESIONALES DE LOS MENCIONADOS Y SE INCLUIRÁN TAMBIÉN, SEGÚN LAS NECESIDADES, A MÉDICOS, CRIMINÓLOGOS Y PSIQUIATRAS. DEBERÁ EXISTIR UN CONSEJO PARA CADA CENTRO PENITENCIARIO SI FUERE NECESARIO

FUNCIONES DEL CONSEJO CRIMINOLÓGICO REGIONAL

Determinar la ubicación inicial que le corresponde a cada interno al ingresar al sistema penitenciario, en base al estudio de sus condiciones personales;



Determinar el régimen de ejecuciones de la pena y medidas de seguridad, así como el tratamiento de cada penado según sus necesidades;



Decidir el avance o regresión de los penados dentro de las diferentes etapas del sistema progresivo, y su clasificación en los distintos tipos de centros, según sus condiciones personales;



Proponer al Juez de Vigilancia Penitenciaria y de Ejecución de la Pena la concesión del beneficio de libertad condicional anticipada, a favor de los condenados que reúnan los requisitos que establece el Código Penal;

Coordinar los equipos técnicos criminológicos designados por la dirección general de centros penales;

Supervisar que los equipos técnicos Criminológicos de los Centros cumplan con la apertura y seguimiento del expediente único de todo interno.

Coordinar las funciones y actividades de los Equipos Técnicos Criminológicos de los Centros con los patronatos y asociaciones civiles de asistencia a internos y liberados.

Colaborar en campañas que tengan por objeto prevenir el delito.



Coordinar con los Equipos Técnicos Criminológicos de los Centros las acciones que contribuyan al desarrollo integral de internos y liberados.



Colaborar con la Subdirección General, en promover actividades orientadas a mejorar la satisfacción de necesidades básicas de los internos.



Desarrollar actividades y promover la ejecución de programas de sensibilización a la comunidad, para integrar al liberado a la misma.



Evaluar cada tres meses el trabajo de los Equipos Técnicos Criminológicos de Centro e informar al Consejo Criminológico Nacional.

PROCEDIMIENTO CONSEJO CRIMINOLÓGICO REGIONAL

Los Consejos Criminológicos Regionales, al conocer de los incidentes objeto de su competencia, abrirán un expediente y oirán a las partes dentro de los tres días hábiles siguientes.

Transcurrido dicho término, se resolverá lo procedente dentro del plazo de cinco días hábiles. Esta resolución será firmada por los Concejales que han concurrido con su voto. El voto contrario deberá ser razonado; toda abstención será considerada voto favorable a los intereses del interno, y así se hará constar.

Recurso

De la resolución del Consejo Criminológico Regional la parte afectada podrá recurrir dentro del tercer día hábil, contado a partir del día de la notificación, ante dicho Consejo, debiendo expresar las razones de su inconformidad.

Trámite

El Consejo Criminológico Regional, deberá remitir el expediente inmediatamente de aceptado el recurso, al Consejo Criminológico Nacional. Este último dispondrá para resolver de tres días hábiles contados desde el recibo del expediente, debiendo hacer saber de inmediato lo resuelto al Consejo Criminológico Regional y las partes interesadas, para su debido cumplimiento. Esta resolución será debidamente razonada.

EQUIPOS TÉCNICOS CRIMINOLÓGICOS

Según Artículo 31-A de Ley Penitenciaria existirán los equipos técnicos criminológicos que la dirección general de centros penales decida. A cada equipo se le señalará el o los centros penitenciarios que atenderán, a propuesta del consejo criminológico nacional.



COMPOSICIÓN EQUIPOS TÉCNICOS CRIMINOLÓGICOS



Los equipos técnicos criminológicos estarán integrados por:



Un abogado,



Un psicólogo,



Un licenciado en trabajo social



Un licenciado en ciencias de la educación.

LAS FUNCIONES PRINCIPALES DE TALES EQUIPOS SERÁN:

Realizar evaluaciones periódicas a los internos.

Proponer a los consejos criminológicos regionales la ubicación de los internos en las fases del régimen penitenciario.

Realizar actividades que permitan el buen funcionamiento del establecimiento penitenciario.

Presentar el plan de trabajo anual al consejo criminológico regional respectivo.

Coordinar y asesorar con la oficina ocupacional del centro penal, actividades que permitan la reinserción de los internos a la vida productiva.

otras funciones que establezca esta ley o su reglamento.

LA ESCUELA PENITENCIARIA

Respecto a la Escuela Penitenciaria, su finalidad esencial es “dotar al sistema penitenciario de personal calificado en materia de organización e intervención penitenciaria, diseño y aplicación de programas de readaptación integral, mejoramiento del clima social y promoción de los derechos humanos en el sistema penitenciario”

Trabaja en conjunto con un Consejo Consultivo y un consejo de carácter técnico El Consejo Consultivo, por su naturaleza, únicamente tiene la capacidad de recomendar y proponer mejoras tanto en el ámbito funcional como académico de la escuela. El Consejo Técnico analiza y emite dictámenes en cuanto a los programas académicos, su presupuesto y mejoras en la capacitación del personal.

DE LA ORGANIZACIÓN DE LA ESCUELA

Para cumplir su finalidad, la Escuela Penitenciaria está organizada en la forma siguiente:



a) Dirección de la Escuela, de la cual dependen la Secretaría Administrativa, los Departamentos y otras unidades

c) Un Departamento de Estudios y Capacitación.

d) Consejo Técnico.



encargadas de desarrollar las operaciones de la Escuela.

d) Un Departamento de Registro y Documentación.



e) Consejo Consultivo

- a) Garantizar el cumplimiento de lo establecido en el presente Reglamento, así como lo dispuesto en la Ley Penitenciaria, en lo concerniente a la misión de la Escuela.
- b) Organizar, coordinar, supervisar y controlar las actividades académicas y administrativas de la Escuela, en coordinación con el Consejo Criminológico Nacional.

DIRECCIÓN DE LA ESCUELA



e) Proponer ante la Dirección General de Centros Penales el nombramiento del personal necesario para el normal funcionamiento de la Escuela.

f) Velar por la adecuada utilización de los recursos asignados a la Escuela.

ESTUDIOS Y CAPACITACIÓN



Seleccionar al nuevo personal del sistema penitenciario.



Evaluar y capacitar al personal penitenciario.



Promover y desarrollar investigaciones científicas sobre aspectos penitenciarios.

REGISTRO Y DOCUMENTACIÓN

- Registrar y organizar la información relacionada con la selección, evaluación y capacitación del personal penitenciario.
- Proponer ante la Dirección de la Escuela, el nombramiento del personal del Departamento.
- Elaborar el plan anual de trabajo del Departamento.

CONSEJO CONSULTIVO

- a. Deliberar sobre diferentes problemas relacionados con el funcionamiento de la Escuela Penitenciaria.
- b. Conocer sobre el plan anual del funcionamiento de la Escuela, plantear observaciones y hacer recomendaciones, a fin de introducir mejoras al mismo.
- c. Plantear propuestas a nivel ministerial tendientes a introducir cambios que favorezcan el funcionamiento de la Escuela.

CONSEJO TECNICO

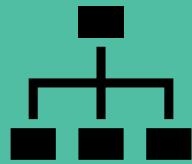
- ❖ Proponer medidas para resolver los problemas de la Escuela.
- ❖ Dictaminar sobre faltas disciplinarias cometidas por profesores y alumnos.
- ❖ Diseñar políticas para orientar el uso de los recursos de la Escuela.
- ❖ Resolver sobre problemas académicos y administrativos que puedan estar afectando la buena marcha de la Escuela.



El reglamento indica que la Escuela Penitenciaria puede capacitar a 4 clases de alumnos: los alumnos regulares, que son los empleados penitenciarios; los aspirantes, que son las personas que “pretenden ser empleados penitenciarios”; los alumnos eventuales, que están conformados por el personal de otras instituciones públicas o privadas; y los visitantes, que son los alumnos que trabajan en instituciones extranjeras vinculadas al ambiente penitenciario.

LOS CENTROS PENALES.

El artículo 139 del Reglamento General de la Ley Penitenciaria, establece una organización interna para cada uno de los centros penales del país. Sin embargo, a partir de la necesidad de que todas las instituciones del MJSP tuvieran una estructura organizativa coherente con las reformas planteadas por la Política de Seguridad y Convivencia Ciudadana adoptada en el año 2011, el MJSP creó un Manual de Organizaciones y Funciones Institucional que define y precisa todas las atribuciones de las entidades que se encuentran adscritas a esta cartera del Estado.



La estructura organizativa actual de los centros penitenciarios comprende la Dirección del Centro Penal, una Alcaldía, un Centro Escolar, una Clínica Penitenciaria, una Oficina Ocupacional, tres subdirecciones, la Subdirección Administrativa, la Subdirección de Seguridad, y la Subdirección Técnica.



Es decir, que el centro penitenciario y sus unidades organizativas internas son los organismos operativos que tienen contacto directo con la población privada de libertad recluida en cada recinto. A continuación se describirán brevemente las principales atribuciones de la mencionada estructura.

DIRECCIÓN DEL CENTRO PENITENCIARIO

Tiene como finalidad cumplir con los objetivos y directrices institucionales provenientes del MJSP, además de coordinar y vigilar todas las actividades administrativas, de vigilancia y custodia de la población penitenciaria a su cargo.



Esta unidad es la encargada de “realizar y supervisar la actualización de los registros” de la población privada de libertad en el Sistema de Información Penitenciaria.

ALCALDÍA

CENTRO ESCOLAR

Brinda la educación formal a la población privada de libertad “en los niveles de primaria, secundaria, básica y bachillerato”, ejecuta y da “seguimiento a los planes de estudio aprobados previamente por el Mined”.



Es la encargada de proporcionar la atención médico-sanitaria a la población privada de libertad en el centro penitenciario. Estos servicios son brindados al interior de los centros con personal y recursos de la DGCP, aunque existe una coordinación con el Minsal para atender, en la Red hospitalaria nacional, casos de emergencias o tratamientos médicos que no se puedan proporcionar en las clínicas penitenciarias.

CLÍNICA PENITENCIARIA

Esta unidad es la encargada de la “administración y monitoreo de los talleres vocacionales” impartidos en los centros penitenciarios; debe “supervisar, monitorear y controlar la fuerza laboral” en cada uno de estos talleres.

OFICINA OCUPACIONAL

Coordina en conjunto con la Dirección del centro penitenciario el abastecimiento de los bienes y servicios que requiere el centro penitenciario; ejerce la administración del recurso humano y coordina con la Escuela Penitenciaria los programas de capacitación en virtud de las particularidades y necesidades de cada centro.

SUBDIRECCIÓN ADMINISTRATIVA

Es la unidad encargada de velar por la seguridad del centro y de los privados de libertad, la custodia de los internos y el “cumplimiento de las normas disciplinarias” (Art. 146, RGLP, 2000; y MJSP, 2012, pág. 239).

SUBDIRECCIÓN DE SEGURIDAD

SUBDIRECCIÓN TÉCNICA

Tiene a su cargo las actividades relacionadas con el desarrollo y aplicación del tratamiento penitenciario de los privados de libertad que custodie el centro penitenciario (Art. 142, RGLP, 2000). Bajo su supervisión se encuentran el Equipo Técnico Criminológico del centro penitenciario, el cual debe coordinar el trabajo de las “áreas psicosocial, legal, de trabajo social, educación y médica”.

EQUIPO TÉCNICO CRIMINOLÓGICO DEL CENTRO.

Entre las principales funciones del Equipo Técnico Criminológico se encuentran :

- Proponer los beneficios penitenciarios que las leyes establecen para los internos ante el Consejo Criminológico Regional.
- Formular propuestas de progresión o regresión de fase regimental de internos
- Formular propuestas de ubicación de internos e internas.



Evaluar a la población penitenciaria para determinar las necesidades de tratamiento.



Emitir informe de los internos que por razón justificada estén exentos de realizar un trabajo.



Elaborar nóminas de los internos condenados, seis meses antes de que cumplan la tercera parte de la pena, la media pena y las dos terceras partes de la misma; así como elaborar informes al Consejo Criminológico Regional del interno que cumpla con los requisitos establecidos por la Ley.



Comisión de Acreditación de la
Calidad de la Educación Superior
UNIVERSIDAD GERARDO BARRIOS (UGB)
ACREDITADA
2019- 2024



**MUCHAS GRACIAS POR SU
ATENCIÓN**